

DBCH

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de reprogramar audiencia, Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Referencia: ORDINARIO LABORAL Demandante: MARIA NELSY LOZANO SANCHEZ Vs COLPENSIONES y OTROS Radicación 760013105005201400-482-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 543

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial y cumplidas las metas de digitalización de expedientes a cargo del despacho, se procede a reprogramar la audiencia en el presente asunto para el día 07/10/2020 a las 10:30 a. m. donde se realizará la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar fecha para el día **07/10/2020 a las 10:30 AM**, con el fin de adelantar la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento, la cual se realizará a través de **MICROSOFT TEAMS**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

SEGUNDO: Requerir a las partes y a sus apoderados, a efecto de que brinden la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia, se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, **allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contactos al correo i05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, documento de identidad y tarjeta profesional escaneada e instalando previamente en sus equipos de cómputo el programa MICROSOFT TEAMS.**

TERCERO: Comunicar en su debida oportunidad a través de correo electrónico y/o el número telefónico que se suministre, el link de acceso a la diligencia y el vínculo para acceder al expediente digital.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b62bc32dab6621eb3e4033bc3e1f00842e2072ecc5256a94563793534f3820**
Documento generado en 28/09/2020 08:25:01 p.m.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, informando que, revisado el expediente para continuar con la segunda audiencia de trámite y juzgamiento, se evidencia que lo que pretende el actor es el pago de un subsidio educativo por hijo, por lo que en el evento que salga adelante la pretensión, es necesaria la certificación de la afiliación de la EPS Comfenalco. Sírvase proveer. 28 de septiembre de 2020



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario Laboral. Luis Alberto Chavez vs. Emcali E. I. C. E. Rad. 201500-62700

AUTO INTERLOCUTORIO No. 547

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para esta operadora judicial existe la necesidad de esclarecer con certeza la dependencia económica de la hija Valentina Chávez por parte de su Padre Luis Alberto Chavez, por lo que es necesario solicitar a la EPS Comfenalco, la certificación correspondiente de la entidad a la que al momento de encontrarse estudiando se encontraba afiliada.

Por lo anterior, el Despacho procede a requerir a la EPS COMFENALCO, a efecto de que certifique en que calidad se encontraba afiliada la estudiante VALENTINA CHAVEZ, identificada con la cc 1.144.080.155, para el año 2013 y 2014, y en el evento de estar afiliada en calidad beneficiaria, quien era el cotizante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali;

R E S U E L V E:

1. **REQUIRIR** a la **EPS COMFENALCO** a efecto de que certifique en que calidad se encontraba afiliada la estudiante VALENTINA CHAVEZ, identificada con la cc 1.144.080.155, para el año 2013 y 2014, y en el evento de estar afiliada en calidad beneficiaria, quien era el cotizante.
2. **FIJAR** para el día 8 de octubre de 2020, a las 2:00 pm, para realizar la segunda audiencia de trámite de que trata el artículo 80 del C.P. L. y S. S.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

663cc6b42420d6daedc1480611f14b2583ab653b712e93a03cbb7f9c1b16d114

Documento generado en 28/09/2020 08:31:07 p.m.

DBCH

A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de reprogramar audiencia, la cual no fue realizada por suspensión de términos, en cumplimiento de los distintos Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del Covid-19 y posterior a ello; a las labores de digitalización de expedientes a cargo del Juzgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Referencia: ORDINARIO LABORAL Demandante: MIGUEL ARTURO ASTUDILLO IMBACHI Vs POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA Radicación 760013105005201600-024-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 544

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial y cumplidas las metas de digitalización de expedientes a cargo del despacho, se procede a reprogramar la audiencia en el presente asunto para el día 09/10/2020 a las 1:30 p. m. donde se realizará la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar fecha para el día **09/10/2020 a las 1:30 p. m.** con el fin de adelantar la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento, la cual se realizará a través de **MICROSOFT TEAMS**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

SEGUNDO: Requerir a las partes y a sus apoderados, a efecto de que brinden la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia, se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, **allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contactos al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, documento de identidad y tarjeta profesional escaneada e instalando previamente en sus equipos de cómputo el programa MICROSOFT TEAMS.**

TERCERO: Comunicar en su debida oportunidad a través de correo electrónico y/o el número telefónico que se suministre, el link de acceso a la diligencia y el vínculo para acceder al expediente digital.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83681e8d0e17a401a7c9b9723cad9014d6878ba61a95838442adda1e39dbba45**
Documento generado en 28/09/2020 08:24:35 p.m.

DBCH

A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de reprogramar audiencia, la cual no fue realizada por suspensión de términos, en cumplimiento de los distintos Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del Covid-19 y posterior a ello; a las labores de digitalización de expedientes a cargo del Juzgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Referencia: ORDINARIO LABORAL Demandante: JUAN CARLOS GARCES COCUÑAME Vs HMBRE SOLO SA Radicación 760013105005201600-037-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 545

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial y cumplidas las metas de digitalización de expedientes a cargo del despacho, se procede a reprogramar la audiencia en el presente asunto para el día 14/10/2020 a las 1:30 p. m. donde se realizará la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar fecha para el día **14/10/2020 a la 1:30 p. m.**, con el fin de adelantar la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento, la cual se realizará a través de **MICROSOFT TEAMS**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

SEGUNDO: Requerir a las partes y a sus apoderados, a efecto de que brinden la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia, se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, **allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contactos al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, documento de identidad y tarjeta profesional escaneada e instalando previamente en sus equipos de cómputo el programa MICROSOFT TEAMS.**

TERCERO: Comunicar en su debida oportunidad a través de correo electrónico y/o el número telefónico que se suministre, el link de acceso a la diligencia y el vínculo para acceder al expediente digital.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59cdf6f3864d11bb4c90e6d5439fd75eda7f6612428265ff864e1abf1b173721**

Documento generado en 28/09/2020 08:21:44 p.m.

DBCH

A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de reprogramar audiencia, la cual no fue realizada por suspensión de términos, en cumplimiento de los distintos Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del Covid-19 y posterior a ello; a las labores de digitalización de expedientes a cargo del Juzgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Referencia: ORDINARIO LABORAL Demandante: ENID VARGAS RODRIGUEZ Vs COLPENSIONES Radicación 760013105005201600-076-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 546

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial y cumplidas las metas de digitalización de expedientes a cargo del despacho, se procede a reprogramar la audiencia en el presente asunto para el día 16/10/2020 a las 10:30 a. m. donde se realizará la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar fecha para el día **16/10/2020 a las 10:30 a. m.**, con el fin de adelantar la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento, la cual se realizará a través de **MICROSOFT TEAMS**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

SEGUNDO: Requerir a las partes y a sus apoderados, a efecto de que brinden la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia, se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, **allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contactos al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, documento de identidad y tarjeta profesional escaneada e instalando previamente en sus equipos de cómputo el programa MICROSOFT TEAMS.**

TERCERO: Comunicar en su debida oportunidad a través de correo electrónico y/o el número telefónico que se suministre, el link de acceso a la diligencia y el vínculo para acceder al expediente digital.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a143ef0948db668e4ed4e3ef258e1d4b8532c7ed5c3500b8f039206f996c249d**
Documento generado en 28/09/2020 08:17:14 p.m.

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que las entidades demandadas le cancelaron directamente el valor de la condena al demandante, señor Ricardo Padilla. Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia Ricardo Padilla vs Lloreda S.A. y Extras. Rad. 2016-00386.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1149

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Estando el proceso para librar mandamiento de pago, la apoderada de la parte actora en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que las entidades demandadas le cancelaron directamente el valor de la condena al demandante, señor Ricardo Padilla.

Como quiera que la anterior petición es procedente, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

DISPONE

- 1.-Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.-Archívese el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd2561ec931319b7cd109db20c724740e28b942a499f659023d2f3f4ea7a5da**
Documento generado en 28/09/2020 05:39:18 p.m.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez informando que el banco BBVA a través de la comunicación de fecha 24 de diciembre de 2020 manifiesta que en cumplimiento a la circular externa 031 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia tienen conocimiento que las sumas depositadas en las cuentas de Colpensiones y afectadas con la medida de embargo decretadas por esta Agencia judicial gozan del beneficio de inembargabilidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Eduar Fermín Cruz Benavidez vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2018-54.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1148

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, a través de la comunicación del 24 de diciembre de 2020 el Banco Bbva da respuesta a esta Agencia judicial, expresando que:

"...De manera atenta le informamos que en cumplimiento de lo estipulado por la circular externa 031 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, hemos tenido conocimiento de que las sumas depositadas en las cuentas de titularidad de la entidad demandada y afectadas con el cumplimiento de la medida de embargo decretada por ese Despacho gozan del beneficio de inembargabilidad, de conformidad con los documentos que adjuntamos."

Sin embargo y con el ánimo de atender su requerimiento, esperamos su verificación y confirmación de la información correcta del destinatario"

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que en la sentencia base de recaudo ejecutivo, ordenó a Colpensiones pagar a favor del ejecutante las costas e intereses moratorios del proceso ordinario, al tenor de la previsto en el numeral 2° del artículo 365 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por remisión del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el cual establece que la condena en costas e intereses moratorios se hará en la sentencia, haciendo por lo tanto parte integral de la misma, dicha obligación puede ser ejecutada, y en aras de no vulnerar al demandante la

Inembargabilidad que predica el Banco BBVA de sus cuentas, se ordenará la **RATIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR** a la entidad financiera para que **procedan al acatamiento del embargo de las cuentas de administración que tenga destinado la entidad para dichos pagos.**

Así las cosas, se ordenará al **Banco BBVA proceder a acatar la medida impartida a través de la ratificación que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** en esa entidad financiera por valor de **\$2.609.284.82.** **De persistir en tal dilatación se procederá a iniciar trámite sancionatorio.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

REQUIERASE al BANCO BBVA a través de operaciones-embargos – Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería para que proceda a **ACATAR** la medida impartida por esta Agencia judicial, en el sentido de efectuar el embargo y retención de los dineros de propiedad de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que cubran la obligación contenida en esta ejecución, es decir la suma de **\$2.609.284.82.** **De persistir en tal dilatación se procederá a iniciar trámite sancionatorio.** Expídase el oficio respectivo y transcríbase el artículo 44 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

922615d9e8f06b9bf54a27ba093a0675b12ec2c44e04bff1b605d7e0f866a4d3

Documento generado en 28/09/2020 05:33:47 p.m.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de reprogramar audiencia, la cual no fue realizada por suspensión de términos, en cumplimiento de los distintos Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del Covid-19 y posterior a ello; a las labores de digitalización de expedientes a cargo del Juzgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Referencia: ORDINARIO LABORAL Demandante: LUIS EDUARDO ARBELAEZ OSORIO Vs PROTECCIÓN SA Radicación 760013105005201900270-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 542

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial y cumplidas las metas de digitalización de expedientes a cargo del despacho, se procede a reprogramar la audiencia en el presente asunto para el día 06 de octubre de 2020, a las 1:30 PM donde se realizará la Audiencia de que trata el artículo 77 del C. P. L. y S. S. y si es posible se continuara con la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar fecha para el día **06/10/2020 a la 1:30 PM**, con el fin de adelantar la Audiencia de que trata el artículo 77 del C. P. L. y S. S. y si es posible se continuará con la Segunda Audiencia de trámite y Juzgamiento, la cual se realizará a través de **MICROSOFT TEAMS**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

SEGUNDO: Requerir a las partes y a sus apoderados, a efecto de que brinden la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia, se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, **allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contactos al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, documento de identidad y tarjeta profesional escaneada e instalando previamente en sus equipos de cómputo el programa MICROSOFT TEAMS.**

TERCERO: Comunicar en su debida oportunidad a través de correo electrónico y/o el número telefónico que se suministre, el link de acceso a la diligencia y el vínculo para acceder al expediente digital.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239ba6840b504f93aa2f6a11393b9aa0f005b3c5c5595f3000cb5e4da1afea2b**

Documento generado en 28/09/2020 08:25:26 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GLORIA AMPARO COTAZO ANAYA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	760013105005-201900442-00

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primero del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en el Auto No. 977 del 21 de agosto de 2020, se procede a efectuar la liquidación de las costas a cargo de la parte demandante

AGENCIAS EN DERECHO Ejecutivo	\$ 550.000
TOTAL	\$ 550.000

SON: QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$550.000)

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020

Pasa a despacho de la señora juez.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente de aprobar o rehacer la liquidación de costas practicada por secretaria, de otro lado se modifica la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora. Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Gloria Amparo Cotazo Anaya vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2019-00142-00

INTERLOCUTORIO No. 1146

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, se observa que no se ajusta a derecho teniendo en cuenta que el profesional del derecho para el cálculo de la tasa de interés no tuvo en cuenta lo establecido por la ley, razón por la cual se modificará y se tendrá en cuenta por la ya realizada por esta Agencia Judicial en audiencia de fecha 21 de agosto de 2020 obrante a folios 59-62.

De otro lado la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada por la entidad demandada Colpensiones.

Finalmente realizada la liquidación de costas conforme lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, el Juzgado impartirá su **APROBACIÓN**, siendo susceptible dicha decisión de los **recursos de reposición y apelación**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali

RESUELVA:

- 1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora; liquidación que asciende a la suma de **\$13.246.474.41**.
- 2.- Poner en conocimiento de la parte la liquidación de costas presentada por el secretario, ADVIRTIENDO que, de no presentarse los recursos, con la ejecutoria del auto quedará aprobada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a683ac58a49a257f13544c1581b478a4e9abe7445d86b56b448a03a8068cfb**
Documento generado en 28/09/2020 05:33:25 p.m.